

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO
Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **AUTO Número 133-0342** fecha: 08 de noviembre de 2019 Mediante el cual "**SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS**".

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y con el fin de Asegurar la notificación Personal de la Providencia.

El día 12 de NOVIEMBRE del 2019 se citó vía telefónica a los señores (a): **GILBERTO ARANZAZU GRAJALES Y ROBERTO PEREZ RIVILLAS**, los cuales **no quisieron recibir la notificación y se colocaron renuentes a la situación para notificarse del acto administrativo.**

Celular o teléfono: 3117007399-3117698890

Expediente o radicado número: 05002.03.18327.

FUNCIONARIO RESPONSABLE: **ANDRES RICARDO MEJIA LOPEZ.**

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15, del mes de NOVIEMBRE de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto X, OFICIO __), **133-0342-2019 del 08 DE NOVIEMBRE de 2019** con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020318327 usuarios " **GILBERTO ARANZAZU GRAJALES Y ROBERTO PEREZ RIVILLAS,**" y se desfija el día 21, del mes de NOVIEMBRE, de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ANDRES RICARDO MEJÍA LOPEZ
Nombre funcionario responsable

Andrés Mejía
firma



Gilberto Aranzazu : 311 700 7399
- Pergrajales@hotmail.com

CORNARE	Número de Expediente: 050020318327	
NÚMERO RADICADO:	133-0342-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 08/11/2019	Hora: 15:25:18.79...	Folios: 2

311 769 8890

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales; estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto N° 133-0473 del 14 de octubre del 2015, se inicia un proceso administrativo ambiental sancionatorio en contra de los señores **Gilberto Aránzazu Grajales** identificado con cedula N° 70781249 y **Roberto Pérez Rivillas** identificado con cedula N° 70780467.

Que mediante el auto N° 133-0309 del 04 de octubre del 2019 se formula un pliego de cargos a los señores **Gilberto Aránzazu Grajales** y **Roberto Pérez Rivillas**.

CARGO UNICO: Usar el recurso hídrico, sin contar con la debida concesión otorgados por la autoridad ambiental, acción desarrollada en los predios de los señores Gilberto Aránzazu Grajales y Roberto Pérez Rivillas, ubicado en la Vereda Aures Arriba del Municipio de Abejorral, hechos evidenciados por los técnicos de la Corporación el día 30 de diciembre de 2013, con lo cual se trasgredió la siguiente normatividad: Decreto 2811 del 74: Artículo 80; Artículo 88, Artículo 9.

Que los señores **Gilberto Aránzazu Grajales** y **Roberto Pérez Rivillas**, no presentaron descargos, solicitaron o allegaron pruebas al proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80,

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-162V.04

13-Jun-19

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar". (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 050020318327, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de



de los señores **Gilberto Aránzazu Grajales** identificado con cedula N° 70781249 y **Roberto Pérez Rivillas** identificado con cedula N° 70780467, las siguientes:

- Queja N° SCQ-133-0860 del 27 de diciembre del 2013.
- Informe Técnico de queja N° 133-0040 del 30 de diciembre del 2013.
- Informe Técnico de queja N° 133-0012 del 15 de enero del 2014.
- Oficio N° 133-0113 del 10 de marzo del 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 133-0462 del 04 de noviembre del 2014.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 133-0422 del 02 de octubre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores **Gilberto Aránzazu Grajales** y **Roberto Pérez Rivillas**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jos. Llerena 6^{81 11/2019}
JARRSINO LLERENA GARCÍA
Directora Regional Paramo
CORNARE

Expediente: **050020318327**

Fecha: 01/11/2019
Proyectó: Carlos Eduardo
Dependencia: Paramo

